En la Casa Consistorial de ésta villa de Vergara á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion estraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Antonio Maria de Egaña, los Sres. D.n José Joaquin de Verazabal y D.n José Maria de Lesarri tenientes primero y segundo, D.n Juan Francisco de Echezarreta Pror Síndico, D.n Baltasar Vicente de Ordangarin, D.n Francisco de Echenique, D.n Luciano de Zabaleta, D.n Casimiro de Guerrico, D.n José Cuadrado, D.n Felix de Arzarate Irazusta, D.n Juan Ignacio de Irala, D.n Agustin Maria de Eizaguirre y D.n Domingo Larrea Regidores, que son la mayor parte de los individuos que componen el ayuntamiento de ésta poblacion, y estando asi reunidos la Comision nombrada el dia anterior presentó las instrucciones que habia sobre pasado de los seis primeros levantado y redactado y que en su opinion debian darse á los Señores Procuradores nombrados para las Juntas Generales que han de celebrarse en la villa de Eibar, cuyo tenor literal dice asi.

1.º Que la provincia no está en el caso de contraer compromiso ninguno por ahora para la construccion del ferro-carril del Norte, pues que una vez en Alava ó en Vizcaya necesariamente tiene que pasar por Guipuzcoa, y lo construirá el Gobierno ó alguna empresa sin que la provincia tome parte en ello.

2.º Siendo util y beneficioso al pais las obras que se indica, la presten su apoyo.

3.º Que procuren sacar el mejor partido posible en beneficio del Seminario contribuyendo la villa con la tercera parte de lo que se dé por la provincia asi como tambien para que se consiga el prestamo de dos mil duros que tiene pedido ésta villa y es uno de los puntos remitidos.

4.º Que se adopten las reformas que sean beneficiosas á la Provincia teniendo presente que Vergara tiene su casa de Caridad sostenida por el vecindario.

5.º Que haya uniformidad en toda la Provincia tomando por tipo las pesas y medidas de Castilla.

6.º Que se proteste

Si como es regular llegase á tratarse de la grave cuestion de arreglo de Fueros se adhieran al dictamen que emita la comision que se nombrase para dar su descargo sobre éste asunto ó á la mayoria de ella, siempre que no hubiese unanimidad en sus opiniones.

En cuanto al punto relativo á la reclamacion hecha por los Abogados de Guipuzcoa, que sostengan la proposicion de que la profesion de letras y abogacia no constituye un impedimento legal para que puedan asistir á las Juntas Generales de la Provincia, siendo por el contrario tan habiles como otro cualesquiera para representar en ellas á los pueblos de la hermandad Guipuzcoana.

Respecto á los demas negocios que puedan tratarse en las Juntas y de que el ayuntamiento no tiene hasta ahora conocimiento deberán los Caballeros Procuradores contribuir por su parte á la adopcion de todas aquellas medidas que consideren utiles y beneficiosas al pais en general y á éste vecindario en particular. Vergara veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos = Antonio Maria de Egaña = Juan Francisco Echezarreta = Juan Ramon de Lesarri =

Enterado el ayuntamiento de todas y de cada una de las instrucciones preinsertas, deliberó detenidamente acerca de ellas, y en vista de la divergencia

de pareceres que hubo sobre el particular, se acordó que cada uno manifestase su opinion en votacion nominal, de la cual resultó que ocho de los individuos presentes fueron de parecer que á los Procuradores Juntero se les diese facultades amplias y sin restriccion alguna en cuanto á la grave cuestion del arreglo de los fueros, si bien estaban conformes con el pensamiento de la comision respecto de los puntos levantados y remitidos, á lo que añadió el Señor Urdangarin que al propio tiempo se les recomendase muchisima circunspeccion, decoro, dignidad y prudencia. Los demas concejales se adhirieron al dictamen de la Comision.

En vista de todo el Sr. Alcalde consignó su voto particular concebido en los terminos siguientes

„Que el ayuntamiento de esta villa en el año de mil ochocientos y cincuenta desaprobó altamente, como lo recordarán los Sres. que pertenecian á aquella corporacion, la conducta que uno de los Caballeros Procuradores Juntero de la misma observó en la junta séptima de las celebradas en el citado año, adhiriendose al voto particular emitido por el Sr. Dn Juan José de Uneta conducta que dió lugar á que se levantaran algunos individuos de dicha corporacion municipal á manifestar al congreso que ella profesaba ideas y opiniones muy distintas de las de su representante en aquel grave asunto y á que se adoptára una medida muy seria respecto de él. Que por esta razon y queriendo por una parte ser consecuente en sus actos mientras no sobrevengan causas y motivos bastante poderosos que puedan justificar un cambio, y no existiendo por otra en su concepto razon alguna solida ni el menor pretesto plausible siquiera que convierta en bueno y laudable lo que antes se condenó como malo y digno de desaprobacion era de parecer dicho Sr. Alcalde que para evitar los disgustos y conflictos en que se vió el ayuntamiento de mil ochocientos y cincuenta debe el que tiene la honra de presidir hoy dar á los apoderados las oportunas instrucciones por escrito tanto sobre todos y cada uno de los puntos levantados y remitidos de que tiene conocimiento como sobre otros que probablemente serán objeto de las deliberaciones de las proximas Juntas Generales.

Los Sres. Pror. Síndico, y Regidores Zabaleta, Cuadrado é Iraola se adhirieron al voto particular del Sr. Alcalde.

Por último se tomó en consideracion una proposicion que presentó el Regidor Dn Luciano de Zabaleta, relativa á que los Procuradores Juntero lleven el encargo de pedir á la Junta que se suspenda por ahora todo proyecto de nuevas carreteras, hasta que resuelto definitivamente el trazado que ha de llevar el camino de hierro que se piensa abrir desde Madrid á Irun se vea entonces cuales sean los caminos que mas convenga construir en consonancia con las necesidades de la Provincia.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y por todos los Sres. Concurrentes segun costumbre, de que certifico yo el Srio.

Antonio Mta de Ugaña

Juan Ramon de Lesarri
Srio.